Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 792
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO.LEIDY MARIA LEAL CÓRDOBA
Rad.: 76001400303120240019800

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor cuantía propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, Representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON C.C. 79.564.198, quien actúa a través de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS NIT. 830.091.247-2, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 79.132.623, contra **LEIDY MARÍA LEAL CÓRDOBA C.C. 1.143.947.156**.

Según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, las radicaciones ante dicha oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali (V), se realizará también por medios electrónicos con firma electrónica. En suma, la medida Cautelar de Embargo de Inmueble se remitirá este Auto hace las veces de **oficio No. 792** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, (Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Finalmente, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422, 468 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, Representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON C.C. 79.564.198, quien actúa a través de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS NIT. 830.091.247-2, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 79.132.623, contra **LEIDY MARÍA LEAL CÓRDOBA C.C. 1.143.947.156,** personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma (194,0196) UVR correspondiente a ($62.056,23) SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de noviembre de 2022 al 04 de diciembre de 2022.

B. Por la suma de (893,0403) UVR correspondiente a ($285.634,65) DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de noviembre de 2022 al 04 de diciembre de 2022.

C. Por la suma de ($44.223) CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de noviembre de 2022 hasta 04 de diciembre de 2022.

D. Por los intereses moratorios sobre el capital (194,0196) UVR correspondiente a ($62.056,23) SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de diciembre de 2022 liquidados desde el día 05 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

E. Por la suma (248,4920) UVR correspondiente a ($80.098,89) OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023.

F. Por la suma de (892,3001) UVR correspondiente a ($287.623,83) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023.

G. Por la suma de ($44.287) CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de diciembre de 2022 hasta 04 de enero de 2023.

H. Por los intereses moratorios sobre el capital (248,4920) UVR correspondiente a ($80.098,89) OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de enero de 2023 liquidados desde el día 05 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

I. Por la suma (310,7099) UVR correspondiente a ($100.916,99) CIEN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de enero de 2023 al 04 de febrero de 2023.

J. Por la suma de (891,5543) UVR correspondiente a ($289.572,32) DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de enero de 2023 al 04 de febrero de 2023.

K. Por la suma de ($44.297) CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de enero de 2023 hasta 04 de febrero de 2023.

L. Por los intereses moratorios sobre el capital (310,7099) UVR correspondiente a ($100.916,99) CIEN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de febrero de 2023 liquidados desde el día 05 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

M. Por la suma (110,3951) UVR correspondiente a ($36.250,78) TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO

CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de febrero de 2023 al 04 de marzo de 2023.

N. Por la suma de (890,8102) UVR correspondiente a ($292.518,13) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de febrero de 2023 al 04 de marzo de 2023.

O. Por la suma de ($44.406) CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de febrero de 2023 hasta 04 de marzo de 2023.

P. Por los intereses moratorios sobre el capital (110,3951) UVR correspondiente a ($36250,78) TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de marzo de 2023 liquidados desde el día 05 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

Q. Por la suma (111,1513) UVR correspondiente a ($37.064,84) TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023.

R. Por la suma de (890,0525) UVR correspondiente a ($296.799,61) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023.

S. Por la suma de ($44.489) CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de marzo de 2023 hasta 04 de abril de 2023.

T. Por los intereses moratorios sobre el capital (111,1513) UVR correspondiente a ($37.064,84) TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de abril de 2023 liquidados desde el día 05 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

U. Por la suma (111,9137) UVR correspondiente a ($37.976,2) TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de abril de 2023 al 04 de mayo de 2023.

V. Por la suma de (889,2902) UVR correspondiente a ($301.766,75) TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de abril de 2023 al 04 de mayo de 2023.

W. Por la suma de ($45.804) CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de abril de 2023 hasta 04 de mayo de 2023.

X. Por los intereses moratorios sobre el capital (111,9137) UVR correspondiente a ($37.976,2) TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de mayo de 2023 liquidados desde el día 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

Y. Por la suma (112,6815) UVR correspondiente a ($38.708,93) TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de mayo de 2023 al 04 de junio de 2023.

Z. Por la suma de (888,5225) UVR correspondiente a ($305.229,86) TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de mayo de 2023 al 04 de junio de 2023.

AA. Por la suma de ($48.092) CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de mayo de 2023 hasta 04 de junio de 2023.

BB. Por los intereses moratorios sobre el capital (112,6815) UVR correspondiente a ($38.708,93) TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de junio de 2023 liquidados desde el día 05 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

CC. Por la suma (113,4546) UVR correspondiente a ($39.316,85) TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de junio de 2023 al 04 de julio de 2023.

DD. Por la suma de (887,7494) UVR correspondiente a ($307.642,98) TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de junio de 2023 al 04 de julio de 2023.

EE. Por la suma de ($48.215) CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de junio de 2023 hasta 04 de julio de 2023.

FF. Por los intereses moratorios sobre el capital (113,4546) UVR correspondiente a ($39.316,85) TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de julio de 2023 liquidados desde el día 05 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

GG. Por la suma (114,2245) UVR correspondiente a ($39.796,66) TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de julio de 2023 al 04 de agosto de 2023.

HH. Por la suma de (886,9796) UVR correspondiente a ($309.030,29) TRESCIENTOS NUEVE MIL TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de julio de 2023 al 04 de agosto de 2023.

II. Por la suma de ($48.293) CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de julio de 2023 hasta 04 de agosto de 2023.

JJ. Por los intereses moratorios sobre el capital (114,2245) UVR correspondiente a ($39.796,66) TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de agosto de 2023 liquidados desde el día 05 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

KK. Por la suma (115,0081) UVR correspondiente a ($40.208,53) CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de agosto de 2023 al 04 de septiembre de 2023.

LL. Por la suma de (886,1979) UVR correspondiente a ($309.827,9) TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de agosto de 2023 al 04 de septiembre de 2023.

MM. Por la suma de ($48.412) CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de agosto de 2023 hasta 04 de septiembre de 2023.

NN. Por los intereses moratorios sobre el capital (115,0081) UVR correspondiente a ($40.208,53) CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de septiembre de 2023 liquidados desde el día 05 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

OO. Por la suma (115,7942) UVR correspondiente a ($40.659,65) CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2023.

PP. Por la suma de (885,4097) UVR correspondiente a ($310.900,28) TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de septiembre de 2023 al 04 de octubre de 2023.

QQ. Por la suma de ($48.455) CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de septiembre de 2023 hasta 04 de octubre de 2023.

RR. Por los intereses moratorios sobre el capital (115,7942) UVR correspondiente a ($40.659,65) CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de octubre de 2023 liquidados desde el día 05 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

SS. Por la suma (116,5886) UVR correspondiente a ($41.195,64) CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de octubre de 2023 al 04 de noviembre de 2023.

TT. Por la suma de (884,6151) UVR correspondiente a ($312.571,7) TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de octubre de 2023 al 04 de noviembre de 2023.

UU. Por la suma de ($48.572) CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de octubre de 2023 hasta 04 de noviembre de 2023.

VV. Por los intereses moratorios sobre el capital (116,5886) UVR correspondiente a ($41.195,64) CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte

al 04 de noviembre de 2023 liquidados desde el día 05 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

WW. Por la suma (118,2200) UVR correspondiente a ($42.088,63) CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 05 de noviembre de 2023 al 04 de diciembre de 2023.

XX. Por la suma de (890,0900) UVR correspondiente a ($316.884,65) TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 05 de noviembre de 2023 al 04 de diciembre de 2023.

YY. Por la suma de ($48.689) CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 05 de noviembre de 2023 hasta 04 de diciembre de 2023.

ZZ. Por los intereses moratorios sobre el capital (118,2200) UVR correspondiente a ($42.088,63) CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE de la cuota causada con corte al 04 de diciembre de 2023 liquidados desde el día 05 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta la fecha en que se efectué el pago.

AAA. Por el valor de 128.262,5695 UVR equivalente a la suma de ($ 45.352.651,38) CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada.

BBB. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y acelerado a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien Inmueble bajo la matrícula No. **370-982883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 98 No. 60 - 133, **Apartamento** 903, Edificio 4 B, Conjunto Marfil P.H. de esta ciudad y de propiedad de la demandada, de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.

CUARTO: **REMITIR** el presente Auto que hace las veces de **oficio No. 792** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, a través del correo electrónico ofiregiscali@supernotariado.gov.co, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: NOTÍFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757cb833af68851cfd8fe49a93c8ac192845e4c1f0aa5558a04215918d411ecc**
Documento generado en 09/04/2024 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia y liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 31.955.449, presentó la experticia del inventario y avalúo de los bienes de la deudora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 811
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudora: MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ. C.C. 29.677.525
Rad. No. 76001400303120220081700

Entra el Despacho a decidir sobre la experticia del inventario y avalúo de bienes de la deudora MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, presentado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, identificada con C.C. No. 31.955.449, de conformidad con el Art. 567 del C.G.P., se le correrá traslado a las partes, por el término de Diez (10) días a fin que se presenten las observaciones a que haya lugar, si existieren. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Correr traslado del anterior escrito contentivo del INVENTARIO Y AVALUO, de los bienes que hacen parte de la prenda general de los acreedores, de conformidad con el Art. 567 del C.G.P., para que se presenten las observaciones, si a ello hay lugar. En consecuencia, dese traslado a las partes por el término legal de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 Abril 2024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (e)

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2fba9ab0110586b71c27cd459b066132229a2388de8d013fefc42208928733**

Documento generado en 09/04/2024 10:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación No. 075
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía
Dte. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. ANDRES FELIPE CIFUENTES AGUDELO
Rad.: 76001400303120230077 6-00

Entra el Despacho a decidir respecto del memorial aportado por la **Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ,** identificado con C.C. No.66.928.937 y T.P. No.142.305 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, donde aporta constancia de registro del embargo, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-933256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Obrando de conformidad con con el Art. 38 del C.G.P. en armonía con la Circular 139 del 05 de Septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE ubicado en **la Calle 46 # 112-51 Edificio Oasis de la Bocha Propiedad Horizontal,** de la actual nomenclatura de Cali - Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-933256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE CIFUENTES, identificado con C.C. No. 16.844.250.**

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos **1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**. Líbrese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaef7b3cf4bdeb0aba07e6fc52ffed44cbed62be146fee15748499c6d5ad6ea**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 813
Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
D/do. ÁNYELA MARÍA LEÓN JIMÉNEZ
Rad.: 76001400303120230104300

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 519 proferida por este Despacho de fecha 29 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$ 4.200.000,oo**
TOTAL	**$ 4.200.000,oo**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE ABRIL DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9461302baa50f6cd0ababcee2bd178c1a2a3e103a3efb9a3a7e939c231e642d**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 794
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. SUMMIT ACADEMY S.A.S.
DDO. MARIA DANIELA POSADA SANCHEZ
Rad.: 76001400303120240022 7-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT.900.838.719-9,** representada legalmente por JAIRO MANUEL TARDECILLA MONCADA C.C. 91.428.560, quien actúa a través de apoderada judicial contra **MARIA DANIELA POSADA SANCHEZ C.C. 1.152.212.002**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **$624.000 PESOS M/CTE,** correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 55665.

B. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a la tasa máxima permitida por la ley, desde 7 de agosto de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la **Dra. ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, identificada con la CC No. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc051d9f323d3e56c543b036ec4bf2807bdad0ba690d9feb9b26e4848d7ed9d**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 795
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. DIEGO FERNANDO BERGANO MARÍN
Rad.: 76001400303120240022900

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8,** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. KATHERIN LOPEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S.J., contra **DIEGO FERNANDO BERGANO MARÍN C.C. 94.072.233**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., ($23.930.429),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.

B. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.668.058)**, a la tasa de interés, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el día 26 de febrero de 2024.

C. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786f98b3fbaed7bc4e69b11f5db81eebd8d66f5ae9d9933fbe757563be8dbce4**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 799
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
D/do. LUIS CARLOS ALZATE PAEZ
Rad.: 76001400303120240026 2-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5,** Representada legalmente por ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ C.C. 66.783.599, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS CARLOS ALZATE PAEZ C.C. 80.177.259**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **$13.764.464 PESOS M/CTE.,** por concepto de saldo de capital del pagaré No. 80177259.

B. Por la suma de **$742.652 PESOS MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de capital causados desde el 5 de agosto de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024.

C. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 5 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C. No. 1.144.169.259 y T.P. No. 267.824 del C.S.J., como apoderada de la parte actora conforme el poder a ella conferido por la parte actora**.** En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de abril de 2.024**
MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82265d207c81659c940005754eaad934661c6e1ae4cc645ac8cc810d5a2d7dae**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 800
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
D/do. KELLY TAWANA HERRERA CARDENAS
AYDEE MILENA LIZALDA
Rad.: 76001400303120240026400-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P. NIT.800.167.643-5,** Representada legalmente por HADA MYLENA AGUDELO SALGE C.C. 1.130.622.049, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **KELLY TAWANA HERRERA CARDENAS C.C. 1.053.798.375 Y AYDEE MILENA LIZALDA C.C. 31.888.203**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **$6.185.130 PESOS M/CTE.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 15771529.

B. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 25 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C. No. 1.144.169.259 y T.P. No. 267.824 del C.S.J., como apoderada de la parte actora conforme el poder a ella conferido por la parte actora**.** En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de abril de 2.024**
MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd455e198446bb3575741ec68d1af557c872604a31c71dedc40c7d4725bfa760**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 818
Ejecutivo de Mínima Cuantía
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do. JESUS OCTAVIO VILLEGAS JARAMILLO
Rad.: 76001400303120240026 6-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8,** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., contra **JESUS OCTAVIO VILLEGAS JARAMILLO C.C. 19.194.569**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($23.831.520),** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación del pagaré.

B. Por los intereses moratorios del saldo de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO TÉNGANSE a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e87a0da7cc456a5c313e4f5a6f9c19257090eca860645fc5f4e7d60262868b**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 9 de abril de 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 819
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO.GERMÁN LUIS TATIS MARTÍNEZ
Rad.: 76001400303120240026800

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4,** representado legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial contra **GERMÁN LUIS TATIS MARTÍNEZ C.C. 1.128.055.926**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (**$11.461.062),** correspondiente al capital de la obligación del pagaré S/N.

B. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., ($1.140.268),** por concepto de intereses corrientes desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.

C. Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TÉNGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., a la **Dra. CAROLINA CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.395 y T.P. No. 332.905 del C.S.J., a la **Dra. CAROLINA CUELLAR FLAKER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.438, conforme a las facultades conferidas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312de0c06a1129160cd1cfab896de58b8a3d7083670f6cc646967f963acc4a26**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación Nº 077

(Este Auto hace las veces de oficio No.077, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: AECSA S.A.
Ddo: JUAN CARLOS GARCIA CASTRO
Rad.: 76001400303120220012600

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y T.P. No. 125.65 del C.S. de la J.**,** contra **JUAN CARLOS GARCIA CASTRO C.C. 5.833.875**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

> "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.
>
> Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." **[1]**

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

En suma, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En Consecuencia, el juzgado,

[1] Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte del sueldo, que exceda del mínimo, que devenga 65 del C.S. de la J.**,** contra **JUAN CARLOS GARCIA CASTRO C.C. 5.833.875**, por su vinculación laboral o contractual en **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Pagadora, a través del correo electrónico infogane@gane.com.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Limítese el embargo a la suma de **$57.947.324 Pesos M/cte.**

TERCERO: EFECTUAR las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto depositándolos en la **CUENTA CORRIENTE No. 760012041031** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a órdenes de este Juzgado. Adviértase las sanciones contempladas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4ffe801208efe3a56001920a53d61c6088492350ff831b03801bcae949645**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación Nº 076

(Este Auto hace las veces de oficio No.076, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo: DAVID SAAVEDRA CORTES
Rad.: 76001400303120240001600

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la J.**,** contra **DAVID SAAVEDRA CORTES C.C. 16.074.617**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

> "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.
>
> Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." **[1]**

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

En suma, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En Consecuencia, el juzgado,

[1] Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte del sueldo, que exceda del mínimo, o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga **DAVID SAAVEDRA CORTES**, C.C. No. 16.074.617, por su vinculación laboral o contractual en la EMPRESA SOBERANA S.A.S. CARRERA. 57 No. 74 – 80 Itagüí Antioquia, Colombia.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Pagadora, a través del correo electrónico info@soberana.com.co y notificacionjudicial@soberana.com.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Limítese el embargo a la suma de **$170.223.540 Pesos M/cte.**

TERCERO: EFECTUAR las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto depositándolos en la **CUENTA CORRIENTE No. 760012041031** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a órdenes de este Juzgado. Adviértase las sanciones contempladas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cf3b7206fd7ef20124a8e8655a877d1a1b71e951abd2a54a590a791a407c6**
Documento generado en 09/04/2024 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de abril de 2.024.

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nº 793
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. ALEJANDRO ELADIO OSSA BONILLA
DDO. JADER HERNEY LERMA ACEVEDO
JHONIER LERMA ACEVEDO
Rad.: 76001400303120240021 1-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor **ALEJANDRO ELADIO OSSA BONILLA C.C. 6.263.191,** quien actúa a través de apoderada judicial contra **JADER HERNEY LERMA ACEVEDO C.C. 1.143.868.916 Y JHONIER LERMA ACEVEDO C.C. 1.193.554.838**, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P.

De la revisión de la causal de inadmisión #2 literales “a y b”, la parte actora afirmó en su escrito de demanda subsanada que:

> *“1. Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y favor de mi poderdante, por las siguientes sumas DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) por valor del capital del mencionado título.*
> *2. Los intereses legales, a la rata del 3 por ciento (%) y los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por Ley, desde **01-05 de 2022** hasta que se haga exigible la obligación*
> *3. Por los gastos de honorarios en porcentaje del 25% de la totalidad del capital, el cual corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), seria entonces la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, por el capital adeudados y por **los intereses moratorios pactados al 3% desde el 1 de mayo del año 2022**, hasta fecha de presentación de demanda febrero 1 de 2024, asciende a la suma de SEIS MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($6.070.900), hasta que se logre el cumplimiento de la obligación (anexo liquidación parcial hasta fecha de presentación de demanda)”.*

Respecto a lo anterior, es de acotarse que el pagaré es un título valor que se encuentra consagrado en el artículo 709 del Código de Comercio, que para su aplicabilidad serán lo conducente a las reglas del Art. 673 ibid., y en relación con la fecha de vencimiento (No. 4 del articulado), el pagaré báculo de la presente acción se pactó la fecha del día 29 de marzo de 2023, pues así se avizora en el mismo, siguiendo las reglas presupuestales de precisión y claridad contenida en los hechos y pretensiones. Empero, la parte actora manifestó el cobro de intereses moratorios desde el día 1 de mayo de 2022. Previendo que de la revisión del pagaré su fecha era clara para determinar lo solicitado por esta instancia judicial. Igualmente, teniendo presente que se fijó el cobro de honorarios del 25% sobre el capital e intereses, calculados desde la fecha del 1 de mayo de 2022, siendo correctos desde el día siguiente al vencimiento de la obligación. Adviértase a la parte actora que, en caso de incumplimiento del plazo estipulado para el pago por parte del deudor, procede la causación de los intereses moratorios, los cuales se producen desde el momento en el que se hace exigible la obligación.

Ahora bien, este estrado judicial requirió en el No. 3 del Auto Inadmisorio, a la parte actora para que aportara, el requisito *sine qua non* para la comprobación de obtención del correo electrónico o el medio para notificación, es decir, que allegara las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que será notificada personalmente la parte demandada (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). La parte actora afirmó que será notificada en la dirección electrónica gerencia@bluelinelatam.com y al WhatsApp No. +3216457284, si aportar lo solicitado.

Frente a lo anterior, el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es clara al afirmar que:

> *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)".*

La parte actora en su escrito de subsanación afirma que, la parte demandada será notificada a través de mensaje de datos vía WhatsApp, a lo que Nuestra Honorable Corte Constitucional, ha sido reiterativa frente al valor probatorio cuando se trate de mensaje de datos vía WhatsApp:

> *"Las copias impresas de los mensajes de datos son medios de convicción que deberán ser valorados según las reglas generales de los documentos y las reglas de la sana crítica, y su fuerza probatoria dependerá del grado de confiabilidad que le pueda asignar el juez atendiendo a las particularidades de cada caso. La confiabilidad se determina por la (i) autenticidad y por (ii) la veracidad de la prueba. En particular, la valoración de este último atributo de la prueba demanda del juez la aplicación de las reglas de la sana crítica, la presunción de buena fe, los principios del debido proceso, de defensa, de igualdad, y de lealtad procesal. En virtud de la naturaleza informal de la acción de tutela, no es razonable exigir el cumplimiento de la carga prevista en el Código General del Proceso para controvertir la presunción de autenticidad del artículo 244. El análisis probatorio se deberá flexibilizar según las circunstancias particulares de cada caso, sin que ello releve a la parte que alega un hecho de probarlo".* ***[1]***

Aunado a esto, le es importante a este Despacho que la parte actora, aportara las capturas de los mensajes o pantallazo donde afirma notificará personalmente a la parte demandada, previendo lo expuesto por la Alta Corte:

> *"(…) la complejidad que existe alrededor de acreditar la autenticidad de las capturas de pantalla de mensajes de texto que son presentados a un proceso judicial como prueba. En tal sentido, señaló que "los escritos especializados realzan que no puede desconocerse* ***la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones****, de ahí el valor disuasorio atenuado que el juzgador debe reconocerle a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba." (énfasis añadido) Según dicha providencia, la prueba de la captura impresa tendrá fuerza probatoria siempre que esté acompañada de otros elementos que permitan concluir su veracidad".* ***[2]*** *Negrilla del Despacho.*

Finalmente, la Corte Constitucional iteró que las capturas de mensajes de datos vía WhatsApp no tendrán valor probatorio si no se garantiza la integridad de la información, verbigracia, que hayan permanecido completa e inalterada, a partir de su generación.

---

1 Sentencia T-467 de 2022, Corte Constitucional, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.
2 Sentencia T-467 de 2022, Corte Constitucional, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

Así las cosas, y bajo los argumentos esbozados anteriormente, se rechazará la presente demanda conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P., por cuanto no se observa cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 704 del 18 de marzo de 2.024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, adelantado por **ALEJANDRO ELADIO OSSA BONILLA C.C. 6.263.191**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **JADER HERNEY LERMA ACEVEDO C.C. 1.143.868.916 Y JHONIER LERMA ACEVEDO C.C. 1.193.554.838**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
SECRETARIO (E)

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8cf4ab4510bbd22fb06dde0fadae47f0cb831863f7580b3cc6862b8dc9875d**
Documento generado en 09/04/2024 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de abril de 2.024.

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 796
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DDO.CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
Rad.: 76001400303120240024l-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de una Aprehensión y Entrega de Bien Mueble de Conformidad con la Ley 1676 de 2013, observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 743 del 20 de marzo de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT.900.628.110-3**, representada legalmente por CLAUDIA INES RIOS ARANGO C.C. 43.095.662, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ C.C. 80.098.913**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ERIKA VILLANO MIRANDA C.C. 1.113.661.728, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb03a705e43d20c139935be6eb86f5c32b1b3d1c46faa5c270b9896dbbaf2d2**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico donde confiere poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 798
Ejecutivo
Dte: BANCO W S.A.
Ddo: LUISA FERNANDA OCAMPO VILLA
Rad.: 76001400303120220012400

Entra a Despacho para decidir respecto a la renuncia de poder y la aceptación de poder aportado por la parte demandante **BANCO W, NIT. 900.378.212-2**, representado legalmente por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO C.C. 80.167.494, donde aceptó la renuncia del **Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, y posteriormente, confiere poder amplio y suficiente a la **Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** C.C. 1.144.071.383 y T.P. No. 289.126 del C.S.J., de conformidad con el Artículo 76 y 77 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el **Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora **BANCO W, NIT. 900.378.212-2**, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **TÉNGASE** a la **Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** C.C. 1.144.071.383 y T.P. No. 289.126 del C.S.J., conforme al poder a ella conferido por la demandante **BANCO W, NIT. 900.378.212-2**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5eb45f33794875b7947cb9f7061844bf2f00c6462884608a7054575a061bc7**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la Fiscalia 108 Seccional de Cali. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación N° 074

(Este Auto hace las veces de oficio No. 074, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ordinario
Dte:HUMBERTO SALAZAR RODRIGUEZ
Ddo:INGEFIN S.A.S
Rad. No. 76001400303120100051 7-00

Revisado el proceso se observa que el Dr. BERYINI VALVERDE TAMAYO **Fiscal 108 Seccional de Cali**, el dia 11 de Agosto de 2014, dio respuesta al oficio # 752 sobre noticia criminal **760016000193200 9 18666. "LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA en etapa de INDAGACION".**

Seguidamente mediante auto N° 004 del 12 de enero de 2024 se requirió a la Fiscalia N° 108 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso, bajo noticia criminal 760016000193200 9 18666, siendo la ultima información "LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION", toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

La fiscalía 77 seccional nos aduce que la indagación con spoa 760016000199201906985, fue asignada a este despacho el pasado 20 de octubre de 2023, en virtud de la Resolución 1029 de Julio 21 de 2023, con la cual se reestructuró la Unidad de Hurtos y Estafas, ordenándose el traslado de la misma de la fiscalía 83 Seccional a la Fiscalía 77 Seccional, la cual se encuentra activa, en etapa de indagación, con orden de policía judicial, emanada el pasado 18 de enero de 2024.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

> "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.
>
> Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." **[1]**

[1] Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

Por lo anterior se hace necesario requerir de carácter urgente a la fiscalía 77 seccional cali a fin que informen a este Despacho judicial el estado del proceso penal para proceder a dictar la sentencia correspondiente.

Iguamente se conminarà a la parte demandante y su apoderado judicial a fin que tengan información del proceso penal que se adelanta en su contra. Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalia No. 77 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso, bajo noticia criminal **7600160001932009 18666**, siendo la ultima información **"LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION",** toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.-

La Juez

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Abril de 2024

MANUEL FERANDO HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e980c33eb1ff0495c9d700d81ba1d80296fb8fce9c6b5d0766aec7e5db646**
Documento generado en 09/04/2024 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 814
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía
Dte. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. ANDRES FELIPE CIFUENTES AGUDELO
Rad.: 76001400303120230077 6-00

Revisado el proceso virtual de observa que la apoderada de la parte actora, aportó notificación con resultado positivo del demandado **ANDRES FELIPE CIFUENTES AGUDELO identificado con C.C. No. 16.844.250,** a la dirección física Calle 46 #112-51Edificio Oasis de la Bocha Propiedad Horizontal, a través de Mensajería Enviamos, con resultado "la persona a notificar si reside o labora en esa dirección".

Como consecuencia de la anterior notificación, se hace necesario requerir a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** apoderada de la parte actora, para que gestione y lleve a cabo la Notificación del demandado, **por AVISO** de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 291 Numeral 6 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L VE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** para que gestione y lleve a cabo la Notificación del demandado **ANDRES FELIPE CIFUENTES AGUDELO identificado con C.C. No. 16.844.250,** a la dirección física Calle 46 #112-51Edificio Oasis de la Bocha Propiedad Horizontal, **por AVISO** de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3641b2cb858269232584ba7c0136c4650211cb5a85d2e9086549ee4af5a8c5**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá al apoderado actor para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 815
Proceso: Verbal Resolución de Contrato de Menor Cuantía
Dte: NATALY CORRALES QUIROGA
Ddo: PROMOTORA AIKI S.A.S.
Rad.: 76001400303120230037O-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar a la parte demandante NATALY CORRALES QUIROGA** y/o su apoderado judicial **Dr. OSKAR ANDRÉS RAMÓN MARTÍNEZ,** identificado con C.C. No. 1.110.510.355 y T.P. No. 237.707 del C.S.J**.,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **Auto admisorio de la demanda a la parte demandada PROMOTORA AIKI S.A.S., identificada con Nit. 900178588-8, representada legalmente por el señor Adolfo León Vargas Guzmán,** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

D.F.M.

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61bffdc7fd93558a4ee24612e6c4d033825b941b0b97ffc30bad6d2e71bbf6**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderado actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 816
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. SOCIEDAD GESTORA DE INVERSIONES TAX CARGA S.A.S.
DDO. HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.
Rad.: 76001400303120230051 7-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar al representante legal de la parte demandante SOCIEDAD GESTORA DE INVERSIONES TAX CARGA S.A.S. con Nit. 900.595.729-8** y/o su apoderado judicial **EDWARD LONDOÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.413 de Cali y T.P. No. 116.356** del C.S.J.**,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada Sociedad HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. con Nit. 900.253.546-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.033 y**a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

D.F.M.

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf21052a58dc6a40512b447c23cdcb4e455f9af19fcafa268e95be0ef164b2**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderado actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 09 de Abril de 2.024.

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No.817
Ejecutivo de Mínima Cuantía
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do. MARIA VICTORIA MATERON HERNANDEZ
Rad.: 76001400303120230083l-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar al representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617** y/o su apoderada judicial **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727** del C.S.J**.,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada MARIA VICTORIA MATERON HERNANDEZ identificada con C.C. 29.279.770,** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

D.F.M.

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b74ccafc6dacad531677ecb2f62fb1cb645593b3e38386e0ee59b42cad6f908**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 9 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 797
Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DTE. A&C INMOBILIARIOS S.A.S
DDO. BLANCA LIVIA GUERRERO ROSERO
Rad.: 76001400303120230036O-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **10 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ
SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7fd992e57e82a340881135466d4d7e0a4aa2e27a16633569ff6651ce9f226**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica